

mas los escribientes, taquígrafos, mecanógrafos y útiles de toda especie que les fueren necesarios.

Art. 5.— Cada Comisión hará el examen y la revisión de los Códigos, Leyes o proyectos indicados, específicamente, en los artículos anteriores y una vez preparados por ellas los proyectos finales, los someterán a la deliberación y voto de los miembros de todas las Comisiones, reunidas en Comisión General, para su envío al Poder Ejecutivo.

Art. 6.— Cada Comisión elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y uno o más Secretarios y reglamentará todo lo concerniente a sus trabajos. Al reunirse la Comisión General, dirigirá las deliberaciones el Presidente de la Comisión indicada en el primer artículo del presente decreto.

Art. 7 — Cada Comisión deberá rendir mensualmente al Procurador General de la República un informe sumario sobre el estado de sus trabajos.

Art. 8.— El presente decreto deroga en todas sus partes el Decreto N° 1551, del 23 de marzo de 1936, así como todo otro que le sea contrario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 69, que aprueba, rechaza y cancela la Reclamación, por crédito contra el Estado N° 536 a favor de Mercedes Aybar Vda. Torres.— G. O. N° 5763, del 17 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 69.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412 de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depurado-

ra de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación, rechazo y cancelación de la reclamación que más adelante se detalla;

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación por créditos contra el Estado número quinientos treinta y seis (536) por concepto de sueldos a favor de Mercedes Aybar Viuda Torres, se aprueba por la suma de doscientos diez y seis pesos (\$216.00), se rechaza por la suma de doce pesos (\$12.00) y se cancela por la suma de treinta y tres pesos (\$33.00).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o nó el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7° los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 70, que cancela y rechaza la Reclamación por créditos contra el Estado, N° 213, a favor de Leandro Morales.— G. O. N° 5763, del 17 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 70.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;